

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

10438/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Oficina de Información y Respuesta. en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

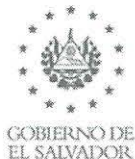
La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N 10438. presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la señora [REDACTED]; quien se identificó con número de Documento Único de Identidad [REDACTED], y quien ha solicitado lo siguiente: *"Por este medio, y haciendo uso de mi derecho de acceso a la información pública, solicito atentamente proporcionarme la información pública del proyecto: Construcción y Equipamiento del Hospital Regional de San Miguel del ISSS, según detalle a continuación: -Copias de los contratos de diseño, construcción y supervisión del proyecto. - Copia de la orden de inicio de contrato de construcción. - Copia del acta de recepción final del contrato de construcción. - Copia de la resolución de liquidación del contrato de construcción o su equivalente".* Hace las siguientes valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante el Jefe de División Infraestructura y Mantenimiento y ante la Jefatura de Unidad Jurídica del ISSS, a fin que facilitaran el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina se informó por parte de la Jefatura de la Unidad Jurídica del ISSS, que en el Proyecto de Construcción y Equipamiento del Hospital Regional de San Miguel del ISSS, se realizó informe de auditoría denominado "Examen Especial a los Estados Financieros del ISSS, Régimen de Salud, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018", donde se dejaron en evidencia ciertos hallazgos en torno a la construcción de determinadas áreas, los cuales fueron construidos incumpliendo la normativa establecida para tal fin.

Que es virtud lo anterior, la actual Administración interpuso denuncia fiscal, [REDACTED]; por lo que, los documentos contenidos en los expedientes administrativos relacionados a casos judiciales o en litigio de un proceso, se encuentran contenidos en la reserva número uno del índice de reserva de la Unidad Jurídica, que se refiere a: Información vinculada con expedientes judiciales y administrativos en trámite que comprometa las estrategias y funciones del ISSS en procesos en curso, de conformidad al art. 19 letras y e), g) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública que establecen: *"e) La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo y g) La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso; h) La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero."*



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A


Al respecto, La LAIP define la información reservada como: "aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta Ley, debido a un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas". En ese sentido, los arts.19 al 22 de la LAIP establecen el catálogo de información pública cuyo acceso puede restringirse por un periodo de hasta 7 años, debido a la protección de otros derechos y bienes Jurídicos superiores al acceso a la información, debiendo motivar por medio de una resolución lo siguiente: a) Que la información encuadra en alguna de las causales de excepción al acceso a la información previstas en el artículo 19 de esta ley. b) Que la liberación de la información en referencia pudiera aumentar efectivamente el interés jurídicamente protegido. c) Que el daño que pudiera producirse con la liberación de la información fuere mayor que el interés público por conocer la información en referencia".

Cabe agregar que además al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) ha resuelto con anterioridad en sus líneas resolutivas siguientes: NUE 84-A-2016, NUE 290-A-2016, NUE-186-A-2014 y NUE 196-A-2018, que para que una información pueda considerarse como reservada es estrictamente necesario la concurrencia de tres requisitos a) Legalidad b) temporalidad y c) razonabilidad, situaciones que aplican al presente caso, ya que encaja en el art. 19 LAIP, se refiere a una reserva temporal, motivado por un proceso en curso, el cual una vez finalizado será público. Por lo que la información solicitada se encuentra en calidad de reserva temporal, por las razones antes expuestas.

Que de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 19, 21, 22, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Deniéguese la información solicitada, en virtud de que, según lo informado por la Jefatura de la Unidad Jurídica del ISSS, corresponde a información clasificada como reservada, lo cual puede constatarse a través del siguiente enlace:  
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss/ documents/415668/download>

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Condón  
Oficial de Información ISSS  
G.M.

